



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

17 de octubre de 1997

Re: Consulta Núm. 14409

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la legislación protectora del trabajo a la empresa que usted representa. Las preguntas específicas que usted plantea son las que reproducimos a continuación, seguidas de nuestras respuestas a las mismas:

"Nuestra empresa vende productos y lubricantes automotrices en un 80% al por mayor a clientes que a su vez revenden nuestros productos y el restante se vende en cantidades de volumen a clientes industriales que los usan en sus propias flotas.

Solicitamos se nos aclaren las siguientes dudas:

1. ¿Qué decreto nos aplica?

La información suministrada indica que las actividades de su empresa están cubiertas por el Decreto Mandatorio Núm. 68, aplicable a la Industria de Comercio al Por Mayor y Almacenamiento.

"2. ¿Nos aplica la Ley de Cierre?

La Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, conocida por Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales, le aplica a establecimientos comerciales, los cuales define en su Artículo 2 como "cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo operación comercial o actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que combinen ventas al por mayor con ventas al por menor o al detalle." Aquellos establecimientos que no realicen ventas al por menor están excluidos del alcance de la ley.

"3. Si nos aplica ¿hay que pagar a los empleados por el tiempo que estemos cerrados en los días festivos? Si nos aplica y/o hay que pagar el día festivo, ¿podremos trabajar en labores de mantenimiento de planta sin abrir al público?

Para fines de esta consulta, presumiremos, a la luz de lo anterior, que su empresa no está cubierta por la Ley Núm. 1, *supra*, y por lo tanto que no viene obligada a pagar por los días feriados en que no se trabaja. Los negocios que no están sujetos a la Ley Núm. 1 pueden operar normalmente en días feriados y no vienen obligados a pagar las horas trabajadas esos días a doble tiempo.

"4. Nuestro periodo de vacaciones se toma en el receso navideño y/o en el mes de julio, donde hay varios días festivos. Los días festivos que caen dentro del periodo de vacaciones, ¿cuentan como días de vacaciones, o hay que extender las vacaciones por esos días festivos y/o pagarlos aparte?

La política pública en lo que respecta a días no laborables que ocurran dentro del periodo de vacaciones la establece la Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995, la cual enmendó la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, conocida popularmente por Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico. Es la Ley Núm. 96 la que faculta a la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico para emitir los decretos mandatorios. La Sección 12(k) de la Ley Núm. 96, según enmendada por la Ley Núm. 84, dispone lo siguiente sobre ese particular:

"A solicitud escrita del empleado, el patrono podrá permitir que las vacaciones incluyan días no laborables comprendidos dentro del periodo en que haya de disfrutar las vacaciones."

Correspondiendo a su petición, adjunto le enviamos copia del Decreto Mandatorio Núm. 68. También le incluimos copia de la Opinión Núm. 90-4, emitida el 11 de junio de 1990 por el Secretario de Trabajo, la cual contiene la interpretación oficial del Departamento sobre la aplicación de la Ley Núm. 1.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virginia R. González Delgado
Procuradora de Trabajo

Anejos